la Iglesia pueden seguirse de la eleccion de malos pastores, estableció una nueva forma de provision de iglesias parroquiales acomodada á las circunstancias de los tiempos, la cual habian de observar en adelante los obispos para conferir toda clase de beneficios curados, cuyo desempeño deben encargar únicamente á *personas de letras*, *buena vida y conversacion y buenos cristianos* (1). Dos fueron los medios de que el concilio quiso que los ordinarios se valiesen para llevar á efecto aquella nueva forma: el primero particular que consiste en el llamamiento de algunos clérigos que sujetándose á exámen ante los sinodales den pruebas de su aptitud y hagan constar su buena vida y costumbres, debiendo conferirse al mas digno el beneficio curado vacante; y el segundo general hecho por edicto público á fin de que los que reunan las cualidades y méritos necesarios para ser examinados, presenten los correspondientes documentos dentro del término que se señala, pasado el cual, sufran el exámen suficiente para probar su idoneidad (2). Util y saludable fue esta disposicion que, lejos de ser contraria como algunos han creido al espíritu de la Iglesia y á la perfecta vocacion de los que han de ser promovidos, es el mejor medio de adquirir las noticias convenientes para la eleccion de buenos pasto-

(1) Ley 1.ª, tit. XX, lib. I de la Nov. Recop.

(2) Citada sesion y capítulo. «.....Porro Episcopus et qui jus »patronatus habet, intra decem dies vel aliud tempus ab Episco- »po præscribendum, idoneos aliquot clericos ad regendam eccle- »siam coram deputandis examinatoribus nominet. Liberum sit ta- »men etiam aliis qui aliquos ad id aptos noverint, eorum nomina »deferre ut possit postea de cujuslibet ætate moribus et suficientia »fieri diligens inquisitio. Et si Episcopo aut Synodo provinciali, »pro regionis more, videbitur magis expedire, per edictum etiam »publicum vocentur qui volent examinari.....»